Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona

Índice

PREÁMBULO 4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
Artículo 1. Objeto de la Ordenanza 5
Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo 5
Artículo 3. Principios 5
Artículo 4. Concepto de subvención 5
Artículo 5. Supuestos excluidos 6
Artículo 6. Régimen jurídico 6
Artículo 7. Simplificación y reducción de cargas administrativas 7
Artículo 8. Carácter de las subvenciones 7
Artículo 9. Finalidad de las subvenciones 7
Artículo 10. Cuantía de las subvenciones 7
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES 8
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES 8
Artículo 11. Plan estratégico de subvenciones 8
Artículo 12. Formas de otorgamiento de las subvenciones 9
Artículo 13. Forma de relacionarse con la Diputació de Girona 9
Artículo 14. Presentación de las solicitudes 9
Artículo 15. Instrucción 10
Artículo 16. Resolución 10
Artículo 17. Aceptación 11
Artículo 18. Gastos subvencionables 11
Artículo 19. Subcontratación 12
Artículo 20. Obligaciones del beneficiario 13
Artículo 21. Difusión 13
Artículo 22. Publicidad de las subvenciones 13
CAPÍTULO II. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 13
Artículo 23. Concepto 13
Artículo 24. Convocatoria y bases reguladoras 14
Artículo 25. Criterios de valoración 16
Artículo 26. Ampliación de convocatoria y distribución final del crédito de la convocatoria 16
Artículo 27. Instrucción 16
Artículo 28. Propuesta de resolución provisional y reformulación 17
Artículo 29. Resolución 17
Artículo 30. Concesión anticipada de las convocatorias de subvenciones 17
Artículo 31. Modificación de la resolución de otorgamiento de subvenciones 18
CAPÍTULO III. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA 18
Artículo 32. Concepto de concurrencia no competitiva 18
Artículo 33. Procedimiento de concurrencia no competitiva 18
CAPÍTULO IV. CONCESIÓN DIRECTA 18
Artículo 34. Supuestos de concesión directa 18
Artículo 35. Tramitación 19
Artículo 36. Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución 19
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 20
Artículo 37. Concepto 20
Artículo 38. Beneficiarios 20
Artículo 39. Subvenciones directas en materia de cooperación internacional 21
Artículo 40. Justificación 21

TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES 22
Artículo 41. Reglas generales de las justificaciones 22
Artículo 42. Modalidades de justificación 23
Artículo 43. Prórroga del plazo de ejecución y justificación 24
Artículo 44. Comprobación de las justificaciones 25
Artículo 45. Pago de las subvenciones 25
TÍTULO IV. INVALIDEZ, PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES 25
Artículo 46. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones 25
Artículo 47. Pérdida del derecho de cobro de la subvención 25
Artículo 48. Reintegro total o parcial de las subvenciones 26
Artículo 49. Procedimiento de reintegro 26
TÍTULO V. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES 27
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas 27
Artículo 51. Responsabilidades 28
TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES 28
Artículo 52. Control financiero de las subvenciones 28
DISPOSICIONES ADICIONALES 28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 28
DISPOSICIONES FINALES 28

PREÁMBULO

La actividad de fomento es una modalidad de actuación administrativa que en el ámbito de las administraciones locales catalanas tiene base legal en los artículos 239 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y en el título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La finalidad de esta actividad es promover y orientar el comportamiento de los administrados respecto a la realización de actuaciones que satisfacen intereses públicos generales. Entre las manifestaciones más significativas está la concesión de subvenciones, hecho que en la Diputació de Girona toma una especial relevancia dadas las funciones de cooperación que, como administración territorial, le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Diputació de Girona aprobó la Ordenanza General de Subvenciones vigente en el año 2012, modificada en 2019 para adaptarla a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Durante los más de diez años de vigencia, esta norma ha probado con creces su funcionalidad y se ha mostrado como un instrumento muy importante a la hora de cohesionar unos procedimientos armónicos, unificados y coherentes que, con plena sujeción al ordenamiento estatal y autonómico en la materia, se tenían que adaptar a las peculiaridades de la organización interna de la corporación.

Sin embargo, hay motivos que hacen necesario modificar esta Ordenanza. Por un lado, los cambios en los marcos internos producidos con el paso del tiempo, derivados de procesos evolutivos de mejora continua de los procedimientos administrativos, como la simplificación y la reducción de cargas administrativas y los regímenes de publicidad y transparencia. Por otro lado, la conveniencia de introducir en la norma mecanismos correctores de aquellos aspectos de la gestión de las subvenciones que se han mostrado mejorables a partir de la experiencia obtenida en todo este periodo en relación con la concesión y la justificación de las subvenciones. Finalmente, la necesidad de incorporar a esta norma las adaptaciones necesarias por las modificaciones realizadas en el régimen jurídico estatal de subvenciones.

En relación con los cambios normativos, hay que destacar que a partir del 1 de enero de 2016 entró en vigor la modificación de la Ley General de Subvenciones, promovida, en primer lugar, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en segundo lugar, por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Esta regulación modifica profundamente los mecanismos de publicidad de las subvenciones mediante la configuración de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad, lo cual tiene un impacto directo en la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones.

Por otro lado, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ha introducido nuevas obligaciones y deberes de los beneficiarios de subvenciones, que hay que incorporar a la ordenanza.

También hay que mencionar la derogación de la Ley 30/1992 y su sustitución por dos nuevas normas básicas: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de la modificación que introdujo la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado en la disposición final undécima.

Finalmente, mediante la disposición adicional se formaliza la constitución de la llamada «Comisión de Subvenciones» como órgano consultivo de carácter técnico, formado por personal de las áreas y entidades que conceden subvenciones, órgano que en los últimos años ha llevado a cabo una amplia tarea de modelado e interpretación de la ordenanza que se modifica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorguen las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del artículo 2, al amparo de lo que establece el título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. Esta Ordenanza es de aplicación a las subvenciones que conceda la Diputació de Girona, sus organismos autónomos, los consorcios adscritos y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de la corporación, cuando las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Los organismos autónomos pueden otorgar subvenciones cuando se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario, es necesario que previamente lo autorice la Diputació de Girona.

3. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades mercantiles públicas pueden actuar como entidades colaboradoras. En ningún caso pueden conceder subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otra entrega dineraria que no suponga contraprestación.

4. De ahora en adelante, cuando se haga referencia a la Diputació de Girona, se debe entender como incluido todo el ámbito de aplicación subjetivo referido en este artículo.

Artículo 3. Principios

De acuerdo con lo que dispone la legislación en materia de subvenciones, la gestión de las subvenciones de la Diputació de Girona se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, con adecuación a la legalidad presupuestaria y supeditación en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 4. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputació de Girona a favor de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, dando por sentado que el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados *a*, *b* y *c* anteriores.

3. Las subvenciones definidas en el apartado anterior son en especie y quedan sujetas a esta Ordenanza en todo aquello que les sea de aplicación.

Artículo 5. Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza general no es de aplicación en los casos siguientes:

a) Aportaciones entre diferentes administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la cual vayan destinadas.

b) Aportaciones que se hagan entre las entidades dependientes de la Diputació de Girona, cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Diputació de Girona, tanto para financiar globalmente su actividad como para realizar actuaciones concretas que se desarrollen en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre y cuando no resulten de una convocatoria pública.

c) Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.

d) Las dotaciones a los grupos políticos de la Diputació de Girona, según lo que establezca su propia normativa.

e) El otorgamiento de subvenciones al concesionario de un servicio público, cuando las reciba como contraprestación del funcionamiento del servicio.

f) Las cesiones de uso de bienes muebles e inmuebles a favor de entidades o instituciones públicas, las cuales se rigen por las normas reguladoras de aquellas.

g) Las subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

h) Aquellos otros supuestos previstos en la LGS, el RLGS u otra normativa que les sea de aplicación.

i) El material o los productos de merchandising entendidos como elementos de difusión y promoción de la Diputació de Girona.

2. Esta Ordenanza general tiene carácter supletorio respecto a la normativa específica correspondiente en los casos siguientes:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se rigen en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En el supuesto de que dicha normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, es de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de una norma legal, que se rigen en primer lugar por esta norma legal.

c) Subvenciones correspondientes al programa de subvenciones de los préstamos locales o a otras modalidades de crédito a favor de los ayuntamientos.

d) Subvenciones derivadas de los planes de cooperación municipal o de instrumentos análogos, que integren planes o instrumentos que tengan por objeto el desarrollo de funciones de asistencia y cooperación municipal, los cuales se rigen por su normativa específica, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional octava de la LGS.

Artículo 6. Régimen jurídico

1. Las subvenciones que concede la Diputació de Girona se rigen por lo dispuesto en esta Ordenanza, en la LGS, en el RLGS, en el resto de normas de derecho administrativo y, si no las hay, en las normas de derecho privado.

2. Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad se rigen por su ordenanza específica y, en su defecto, por esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

Artículo 7. Simplificación y reducción de cargas administrativas

Los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en esta Ordenanza deben adaptarse a los criterios de simplificación y reducción de cargas administrativas previstos en la legislación de procedimiento administrativo y en la normativa específica de la Diputació de Girona en esta materia, en especial por lo que se refiere a los documentos aportados por los interesados.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones nominativas y las otorgadas a entidades privadas con ánimo de lucro no se pueden conceder con carácter plurianual.

3. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la cual se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

4. En todo caso, la Diputació de Girona queda exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo, derivada de las actuaciones a las cuales queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 9. Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones deben financiar actividades o proyectos de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las finalidades siguientes:

   a) Asistencia o cooperación con ayuntamientos u otros entes locales de la demarcación.

   b) Financiación de obras o actuaciones que contribuyan al ejercicio de las competencias de la Diputació de Girona, que respondan a necesidades sociales o que fomenten los intereses generales de la demarcación.

   c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

   d) Por razones de cooperación internacional, ayudas a zonas o países deprimidos o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de las comarcas gerundenses.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos maneras:

   a) Como porcentaje del gasto subvencionable.

   b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

En ambos supuestos va a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

3. Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por la Diputació de Girona son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación. La normativa reguladora de las subvenciones puede establecer límites a la compatibilidad de ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios del beneficiario.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11. Plan estratégico de subvenciones

1. El plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tienen por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas.

2. Todas las áreas o entidades que conceden subvenciones deberán elaborar una propuesta de plan estratégico de subvenciones, que el Pleno deberá aprobar de forma agrupada, con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras y a la concesión de subvenciones.

3. A todos los efectos, este plan deberá tener el siguiente contenido y deberá incluir las previsiones por un periodo de vigencia de cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, excepto que por la especial naturaleza de la entidad o área sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

a) Objetivos estratégicos, que describan el efecto y el impacto que se espera obtener con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan.

b) Líneas de subvenciones en las cuales se concreta el plan de actuación. Por cada línea de subvención, deben detallarse los siguientes aspectos:

- Áreas de competencia afectadas y sectores a los que se destinan las ayudas.
- Objetivos y efectos que se esperan con la aplicación de la subvención.
- Plazo necesario para su consecución.
- Costes previsibles para la realización y fuentes de financiación.

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicables a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, deberá determinarse para cada línea de subvención un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del plan que, recogidos periódicamente por los responsables del seguimiento, permitan conocer el estado o situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos respectivos.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores, especificando el contenido de los informes emitidos.

El contenido del plan estratégico se puede reducir a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y las fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS.

b) Las subvenciones que de manera motivada determine el titular del centro gestor o entidad, atendiendo a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

4. Cada entidad, área o centro gestor que conceda subvenciones deberá emitir antes del 30 de abril del año siguiente al de cada anualidad del plan estratégico un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, los efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que deriven de su aplicación.

5. Si procede, debe darse cuenta del informe, junto con el plan actualizado, de forma agrupada al Pleno de la Diputació de Girona, órgano que en cualquier momento puede realizar su revisión, modificación o actualización.

6. Tanto el plan estratégico como la evaluación del grado de cumplimiento deben publicarse en el Portal de transparencia de la Diputació de Girona.

7. La Intervención General de la Diputació de Girona debe ejercer el control financiero del plan estratégico de subvenciones cuando así lo establezca el plan anual de control financiero.

Artículo 12. Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva, concurrencia no competitiva o de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Artículo 13. Forma de relacionarse con la Diputació de Girona

1. Los solicitantes o los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Diputació de Girona están obligados a relacionarse en la forma prevista por la norma de procedimiento administrativo y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Administración Electrónica de la Diputació de Girona.

2. A pesar de lo que establece la Ordenanza General de Administración Electrónica de la Diputació de Girona, las bases específicas reguladoras de las subvenciones pueden prever que determinadas personas físicas solicitantes de subvenciones otorgadas por la Diputació de Girona, que no dispongan de capacidad económica o técnica o de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se puedan relacionar con esta a través de otros medios válidos en derecho.

Artículo 14. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de los interesados deben presentarse de acuerdo con los modelos normalizados aprobados por el órgano competente. Cuando se trata de concurrencia pública, deben hacerse en la forma, el plazo y con la documentación que determinen la convocatoria y las bases específicas.

2. El contenido mínimo de las solicitudes es el siguiente:

a) Identificación de quien subscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) Referencia del acuerdo o resolución del órgano competente que autoriza la presentación de la solicitud.

c) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con indicación del DNI o NIF).

d) Descripción de la actividad o proyecto a subvencionar.

e) Presupuesto total de la actividad o proyecto a subvencionar con indicación del detalle desglosado por conceptos de ingresos y gastos.

f) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputació de Girona las que se obtengan en el futuro.

g) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

h) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del solicitante de la subvención, si procede, para que la Diputació de Girona pueda obtener datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativas al cumplimiento de sus obligaciones con estos dos organismos. En caso de no dar su autorización, deberá adjuntar los certificados correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, excepto en los casos que establece el apartado 3 de este artículo.

i) Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que establece el artículo 13 de la LGS.

j) Declaración responsable según la cual la actividad a ejecutar no supone un contacto habitual con menores y, en caso contrario, de que se dispone de los certificados correspondientes establecidos legalmente para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se sustituye por la presentación de una declaración responsable cuando el solicitante esté incluido en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las subvenciones que se concedan a mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

b) Las becas y otras subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada en centros de formación públicos y privados.

c) Las becas y otras subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d) Las subvenciones, incluidas las ayudas en especie, en que la cantidad a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

e) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones que dependen de estas, excepto previsión expresa en contra en las bases reguladoras de la subvención.

f) Las subvenciones destinadas a financiar actividades o proyectos de acción social y cooperación internacional de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estados y organizaciones internacionales de derecho público o agrupaciones.

4. La documentación complementaria que, atendiendo a la naturaleza de la subvención solicitada, debe adjuntarse puede ser:

a) Proyecto técnico o presupuesto detallado y memoria valorada, en el caso de obras.

b) Descripción detallada del gasto que hay que subvencionar, si procede, cuando no coincida con la totalidad de la memoria o el proyecto.

c) Certificado de disponibilidad, si procede, de los terrenos.

d) Certificado de disponibilidad, si procede, de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras.

e) Cualquier otro tipo de documentación complementaria que especifiquen las bases reguladoras.

5. La subsanación de defectos o la aportación de la documentación requerida tendrá que hacerse, previo requerimiento y con la advertencia de dejación, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud, previa resolución, que debe dictarse en los términos previstos en la normativa general de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

Artículo 15. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al centro gestor o entidad que corresponda por razón de la materia, sin perjuicio de las delegaciones que se consideren oportunas.

2. Las actividades de instrucción comprenden la solicitud de todos los informes y documentos que se consideren necesarios para resolver el procedimiento o que exijan las normas que regulan la subvención, y la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, las formas y las prioridades que establezcan la convocatoria o las normas reguladoras.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones es de seis meses, salvo que una norma de rango legal establezca un plazo superior o que esté previsto en la normativa

de la Unión Europea. En el caso del procedimiento de concurrencia competitiva, este plazo se computa a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente —salvo que esta posponga los efectos a una fecha posterior—, y en el caso de concesión directa, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2. La resolución deberá notificarse a los beneficiarios en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la adopción, y también a los solicitantes cuyas peticiones resulten desestimadas.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17. Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención, el beneficiario debe aceptar las condiciones con que ha sido concedida, sin reservas, en la forma y el plazo que se señalen en el instrumento regulador de la subvención. Si el beneficiario no presenta su aceptación en dicho plazo o formula reservas respecto a la aceptación, la Diputació de Girona puede optar, discrecionalmente, por conceder un nuevo plazo para la aceptación o por considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. El instrumento regulador de la subvención puede prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada de manera tácita por el hecho de haber transcurrido un mes desde la notificación de la resolución de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado expresamente ninguna objeción.

3. En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, la aceptación debe entenderse como efectuada con la firma del convenio por el beneficiario.

4. Las subvenciones de las cuales se tengan que efectuar pagos anticipados requieren siempre la aceptación expresa. La solicitud del pago anticipado se considera como aceptación expresa y tiene los mismos efectos.

Artículo 18. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza general, los que se determina expresamente en el instrumento regulador de la subvención que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo que establezca el instrumento regulador de la subvención. Solo son subvencionables los gastos realizados directamente por la entidad beneficiaria, excepto los realizados por una entidad que haya sido considerada como medio propio de la entidad beneficiaria, o en los casos que establece el artículo 40.2 *b* de esta Ordenanza. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal de mercado.

2. Se considera gasto realizado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido pagado efectivamente antes del fin del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones, siempre que se especifique en el instrumento regulador de la subvención. A pesar de esto, estos gastos deben estar correctamente contabilizados y pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.

3. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, y también establecer límites cuantitativos en la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.

4. Cuando el instrumento regulador de la subvención lo permita, el beneficiario puede imputar los costes indirectos de la actividad subvencionada con un máximo del 15 % del total de la actividad o proyecto, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad o proyecto. Para que se consideren válidamente justificados, deben corresponder a costes reales de ejecución y su asignación proporcional debe hacerse basándose en un método equitativo y justificado. El beneficiario es responsable de la veracidad y exactitud de los costes indirectos imputados, y también de los criterios de reparto utilizados, y se deben mantenerse los

registros y la documentación justificativa que sirvan de apoyo de los costes imputados y de los cálculos realizados.

5. Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor establecido por la normativa de contratación pública, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o bien en la solicitud de subvención, se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien mejor relación coste/eficacia.

En el caso de administraciones públicas, la aportación de las tres ofertas queda sustituida por un certificado del secretario de la entidad local, o documento equivalente en el ámbito de otras administraciones públicas, que acredite que la contratación se ha llevado a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

6. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el instrumento regulador de la subvención debe fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes a la finalidad concreta para la cual se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Si el beneficiario se propone modificar la finalidad concreta para la cual se concedió la subvención, con carácter previo tiene que devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que debe quedar inscrita en el registro público correspondiente.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, las circunstancias expresadas en el párrafo anterior se harán constar en la escritura en el caso de adquisición, y en cualquier caso en el registro público correspondiente, y se indicará el importe de la subvención concedida.

7. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para una preparación o ejecución adecuada, y siempre que lo prevea el instrumento regulador de la subvención. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. En el supuesto del artículo 42.4 de esta Ordenanza, relativo a la cuenta justificativa con la aportación del informe del auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas solo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión y hasta una cuantía máxima de 1.000 euros.

9. En caso de aportar traducciones de documentos justificativos, los gastos derivados de las traducciones solo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión y hasta una cuantía máxima de 500 euros.

10. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los satisface de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 19. Subcontratación

1. El beneficiario puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en conformidad con la legislación de subvenciones, siempre que se haya previsto en el instrumento regulador de la subvención.

2. A los efectos de esta Ordenanza, no se entiende por subcontratación la contratación de aquellos gastos que tenga que atender el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

Artículo 20. Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Diputació de Girona las establecidas en la legislación aplicable y las que resulten de la aplicación de esta Ordenanza.

2. Los beneficiarios deben establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de manera clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que la afectan.

Artículo 21. Difusión

1. Los beneficiarios deben hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en la forma que establezca el instrumento regulador de la subvención, aunque la actuación ya haya sido realizada.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las infracciones y sanciones que puedan corresponder por aplicación del régimen establecido en la Ley General de Subvenciones, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y deberá advertirle de forma expresa que este incumplimiento podrá acarrear pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.

b) Si por el hecho de haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que permitan hacer la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para la adopción del acto correspondiente, y deberá advertírsele de que el incumplimiento podrá acarrear la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.

2. La difusión debe acreditarse en el momento de presentar la cuenta justificativa, tal y como indica el artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 22. Publicidad de las subvenciones

La publicidad de las subvenciones debe hacerse de acuerdo con las previsiones legalmente establecidas y de acuerdo con las obligaciones sobre transparencia y publicidad de la información de las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

CAPÍTULO II. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 23. Concepto

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En la fase de instrucción se examinan conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, con el fin de establecer una prelación de solicitudes, y se resuelve a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y mediante la forma de reparto que establezca la norma reguladora de las subvenciones.

Artículo 24. Convocatoria y bases reguladoras

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia con la aprobación y la posterior publicación de la convocatoria, que deberá contener como mínimo:

a) Indicación del boletín oficial donde se han publicado las bases específicas.

b) Créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y cuantía total máxima que se destina a la convocatoria. En caso de que la convocatoria prevea más de una aplicación presupuestaria, se detallará el importe estimado destinado inicialmente a cada una de ellas.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.

g) Posibilidad de cuantía adicional y/o redistribución del crédito a que se refiere el artículo 58 del RLGS, si procede.

h) Plazo de presentación de las solicitudes.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Documentos e información que deberán acompañar la solicitud.

k) Si procede, posibilidad de reformulación de solicitudes.

l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, del órgano ante el cual se puede interponer el recurso administrativo correspondiente, y también de los órganos jurisdiccionales a los cuales se puede recurrir.

m) Criterios de valoración de las solicitudes.

n) Medio de notificación o publicación.

2. La convocatoria deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para publicar su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG), y también se publicará en el tablón electrónico de la Diputació de Girona.

3. Conjuntamente o previamente a la convocatoria, deben aprobarse y publicarse las bases específicas correspondientes, que deberán contener como mínimo:

a) Definición del objeto de las subvenciones.

b) Procedimiento de concesión de las subvenciones.

c) Descripción de los gastos subvencionables y, si procede, de los no subvencionables.

d) Indicación del periodo en el cual debe ejecutarse la actividad o proyecto para el que se puede solicitar la subvención.

e) Destinatarios de la línea de subvenciones, con indicación de los requisitos que deben reunir los beneficiarios y la forma de acreditarlos.

f) En caso de que participen entidades colaboradoras, condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir.

g) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

h) Diario oficial en el cual se publicará el extracto de la convocatoria.

i) Forma de determinar la cuantía de las subvenciones: en función de un porcentaje o una cuantía fija.

j) Establecimiento de los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.

k) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para determinarlo.

l) Criterios de valoración de las solicitudes y forma de ponderación de estos criterios.

m) Designación de los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución del procedimiento de concesión, y determinación de la composición del órgano colegiado que examinará y valorará las solicitudes.

n) Procedimiento y plazo de resolución y notificación.

o) Determinación, si procede, de los libros y registros contables específicos para garantizar la justificación adecuada de la subvención.

p) Forma de aceptación de la subvención.

q) Determinación de si se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes del fin del periodo de justificación.

r) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre los que prevén los artículos 41 y 42 de esta Ordenanza.

s) En caso de justificación por módulos, indicación de la unidad física de medida de la actividad y el importe unitario del módulo.

t) En caso de justificación mediante cuenta justificativa con aportación del informe del auditor, determinación del alcance de la revisión que deberá efectuar el auditor y manifestación expresa de si los gastos del auditor se consideran subvencionables y hasta qué límite.

u) En caso de aportar traducciones juradas de documentos justificativos, manifestación expresa de si los gastos de traducción se consideran subvencionables y hasta qué límite.

v) Medidas de la garantía que se considere necesario constituir, medios para constituirla y procedimiento de cancelación, si procede.

w) Forma de pago y, si procede, posibilidad de efectuar anticipos o pagos a cuenta.

x) Posibilidad, o no, de compatibilizar las subvenciones con otros ingresos que tengan la misma finalidad.

y) Posibilidad, o no, de subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.

z) Prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas a la entidad beneficiaria, y regulación de los supuestos permitidos, si procede.

aa) Posibilidad, o no, de reformular las solicitudes.

bb) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje debe estar explícitamente indicada en las bases reguladoras.

cc) Verificación y control.

dd) Invalidez, pérdida del derecho de cobro de la subvención y reintegro.

ee) Establecimiento de las medidas de difusión que deberá adoptar el beneficiario para dar publicidad a la financiación por parte de la Diputació de Girona de la actividad subvencionada, y consecuencias del incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

ff) Principios éticos y reglas de conducta.

gg) Régimen jurídico.

4. El expediente de aprobación de las bases específicas reguladoras de subvenciones que tengan carácter permanente debe ir acompañado del informe de Secretaría correspondiente, en conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5. Las bases específicas reguladoras de subvenciones deben someterse a información pública, mediante la publicación íntegra en el BOPG, en el tablón electrónico de la Diputació de Girona y una

referencia en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la referencia en el DOGC. Cuando haya transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado alegaciones, o estas se hayan resuelto, las bases quedarán definitivamente aprobadas, y debe publicarse un anuncio en el BOPG en el que se haga constar su carácter definitivo.

Artículo 25. Criterios de valoración

1. Las bases y la convocatoria deben concretar los criterios de graduación y valoración de las solicitudes, respectivamente, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.

2. Los criterios tienen que ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Así mismo, deben indicar la puntuación atribuida. Cuando por razones justificadas no sea posible atribuir una puntuación a cada criterio, debe considerarse que todos tienen el mismo peso relativo en la valoración de las solicitudes.

3. Las subvenciones deben otorgarse a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, a pesar de que también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación. Excepcionalmente, siempre que se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente prorrateará entre los beneficiarios de la subvención el importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 26. Ampliación de convocatoria y distribución final del crédito de la convocatoria

1. Antes o conjuntamente con la resolución de la convocatoria, si procede y siempre que se haya previsto, se pueden aprobar las ampliaciones de convocatoria y distribuciones finales del crédito. En ambos casos deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para publicar el extracto en el BOPG.

Artículo 27. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva debe desarrollarse a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor o entidad que promueve la convocatoria, sin perjuicio de las delegaciones que se consideren oportunas. Este órgano verificará el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectuará una preevaluación para determinar las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Así mismo, evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración automáticos establecidos en la convocatoria, si los hay, y establecerá la puntuación correspondiente. El resultado de esta evaluación se materializará en un informe, que se remitirá al órgano colegiado, en el cual constarán:

a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.

b) La puntuación obtenida por los criterios automáticos, cuando los haya, otorgada a cada solicitud admitida.

c) El orden de las solicitudes en conformidad con la puntuación conseguida, en el supuesto de que haya criterios automáticos.

d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas, cuando los criterios sean todos automáticos.

e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.

3. El órgano colegiado está integrado por un número impar de miembros, establecido previamente en las bases. No se puede incluir en este órgano colegiado a ningún representante de la Secretaría General ni de la Intervención General.

4. El órgano colegiado debe examinar la valoración efectuada por el órgano instructor, evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios no automáticos cuando proceda, concretar las puntuaciones

e importes de las subvenciones y, si procede, aprobar las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta que debe contener el informe favorable sobre el resultado de la valoración efectuada, la cual tramitará de acuerdo con lo que establece la Ley 40/2015, y la firmarán el presidente y el secretario.

Artículo 28. Propuesta de resolución provisional y reformulación

1. El órgano instructor, una vez visto el expediente y el informe del órgano colegiado, debe efectuar la propuesta de resolución, que tiene el carácter definitivo salvo que en las bases se haya previsto expresamente el trámite de reformulación de las solicitudes. En este supuesto, la propuesta tendrá carácter provisional y se notificará a los interesados en la forma que determinen las bases o la convocatoria, concediéndoles el plazo de diez días para presentar alegaciones o, si procede, para reformular la solicitud.

2. En caso de propuesta de resolución provisional, una vez finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución definitiva debe expresar el solicitante o solicitantes para los cuales se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, y especificar la puntuación total obtenida en la evaluación.

4. Las propuestas de resolución, tanto la provisional como la definitiva, no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Diputació de Girona mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 29. Resolución

1. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente para que resuelva el procedimiento.

2. La resolución de concesión debe estar motivada de acuerdo con lo que establecen las bases y la convocatoria, y tiene que contener la relación de beneficiarios, las actuaciones subvencionadas, el importe concedido, y también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

3. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria. Se puede declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total que se establezca si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases específicas.

Artículo 30. Concesión anticipada de las convocatorias de subvenciones

1. Se puede tramitar de manera anticipada la convocatoria de subvenciones en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que tenga que ser vigente, incluso con la resolución correspondiente, siempre que se haga constar que la resolución queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria en el ejercicio correspondiente, que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el presupuesto de la Diputació de Girona, o bien en el proyecto del presupuesto respectivo, sometido a aprobación correspondiente en el ejercicio siguiente al que se tenga que iniciar la ejecución del gasto, y que se cumplan los criterios que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona para la tramitación anticipada de gasto.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que debe hacerse constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto sea superior a la cuantía estimada inicialmente, el órgano gestor puede decidir la aplicación o no en la convocatoria, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente antes de la resolución, sin necesidad de una nueva convocatoria. En caso de que el crédito que resulte aprobado en el

presupuesto sea inferior a la cantidad estimada inicialmente, deben reducirse las subvenciones proporcionalmente o de acuerdo con el procedimiento que establezcan las bases reguladoras.

3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entienden condicionados al hecho de que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que se produjeron estos actos.

Artículo 31. Modificación de la resolución de otorgamiento de subvenciones

1. La resolución de otorgamiento de una subvención se puede modificar cuando se solicite un cambio de destino de la subvención de la misma línea de ayudas de la cual se ha recibido la subvención, y solo en los supuestos previstos expresamente en las bases específicas. La posibilidad de cambio de destino no es de aplicación a las subvenciones otorgadas directamente.

2. Los beneficiarios deben solicitar el cambio de destino de la subvención antes del fin del plazo de justificación mediante la presentación del modelo normalizado de solicitud de cambio de destino.

3. El órgano competente resolverá la modificación de la subvención por cambio de destino, y se mantendrán los plazos de ejecución y justificación aplicables en la resolución inicial de la concesión.

CAPÍTULO III. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Artículo 32. Concepto de concurrencia no competitiva

1. El procedimiento de concurrencia no competitiva es de aplicación en los casos de líneas de subvenciones en que se prevea la existencia de una pluralidad de beneficiarios potenciales y no se requiera valoración comparativa entre las solicitudes presentadas. Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y, así mismo, se elimina cualquier discrecionalidad en el otorgamiento.

Artículo 33. Procedimiento de concurrencia no competitiva

1. Se aprobarán y publicarán unas bases específicas y una convocatoria en los mismos términos que los establecidos para la concurrencia competitiva.

2. Dentro del plazo establecido se dictarán las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actividad o proyecto subvencionable y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

3. El contenido y la publicidad de las bases y la convocatoria son los mismos que los establecidos para las de concurrencia competitiva, especificados en el artículo 24 de esta Ordenanza. El órgano colegiado no es preceptivo, y la valoración de las solicitudes la hace el órgano instructor.

4. En cuanto a la solicitud, la instrucción, la resolución, la aceptación, la justificación, el pago y el resto de trámites, deben aplicarse los trámites correspondientes a la concurrencia competitiva y el resto de aspectos comunes que establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 34. Supuestos de concesión directa

1. Las subvenciones se pueden otorgar directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad previa, en los casos siguientes:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general de la Diputació de Girona.

b) Cuando una norma de rango legal imponga a la Diputació de Girona el otorgamiento o la cuantía de las subvenciones.

c) Con carácter excepcional, cuando se trate de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 35. Tramitación

1. La concesión de las subvenciones previstas en los apartados *a* y *c* del artículo 34 de esta Ordenanza deben formalizarse mediante acuerdo, resolución o convenio, en conformidad con lo que prevé esta Ordenanza, sin perjuicio del carácter supletorio del resto de normativa específica y general aplicable.

2. Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuya cuantía se imponga a la Diputació de Girona por una norma de rango legal se tramitarán de acuerdo con la normativa específica que las regule.

Artículo 36. Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución

1. El convenio, acuerdo o resolución que resuelva los supuestos de subvención directa tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación del carácter excepcional y motivación de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de la convocatoria pública, en el supuesto del artículo 34.1 *c* de esta Ordenanza.

b) Definición de la actividad o proyecto subvencionado.

c) Beneficiario (con indicación del NIF o DNI).

d) Importe de la subvención y forma de determinarlo: en función de un porcentaje o una cuantía fija.

e) Coste del objeto de la subvención.

f) Detalle de los gastos subvencionables y, si procede, no subvencionables.

g) Indicación del periodo en el cual debe ejecutarse la actividad o proyecto subvencionado.

h) Porcentaje que representa la subvención respecto al coste del objeto subvencionado.

i) Establecimiento con carácter potestativo de los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.

j) Determinación de si se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes del fin del periodo de justificación.

k) Aplicación presupuestaria a la cual se imputa el gasto.

l) En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.

m) Plazo de justificación.

n) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se conceden, de entre las que prevén los artículos 41 y 42 de esta Ordenanza.

o) En caso de justificación por módulos, indicación de la unidad física de medida de la actividad y del importe unitario del módulo.

p) En caso de justificación mediante cuenta justificativa con aportación del informe del auditor, determinación del alcance de la revisión que deberá efectuar el auditor y manifestación expresa de si los gastos del auditor se consideran subvencionables y hasta qué límite.

q) En caso de aportar traducciones juradas de documentos justificativos, manifestación expresa de si los gastos de traducción se consideran subvencionables y hasta qué límite.

r) Forma de pago y posibilidad o no de efectuar pagos anticipados y, si procede, garantías que deben aportar los beneficiarios.

s) Posibilidad, o no, de compatibilizar las subvenciones con otros ingresos que tengan la misma finalidad.

t) Establecimiento de las medidas de difusión que deberá adoptar el beneficiario para dar publicidad a la financiación por parte de la Diputació de Girona de la actividad subvencionada, y consecuencias del incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

u) Posibilidad, o no, de subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.

v) Prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas a la entidad beneficiaria, y regulación de los supuestos permitidos, si procede.

w) Principios éticos y reglas de conducta.

x) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje tiene que estar explícitamente indicada en el instrumento regulador de la subvención.

y) Invalidez, pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

z) Verificación y control.

aa) Plazo de vigencia en caso de convenio.

bb) Régimen jurídico.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 37. Concepto

1. Las subvenciones de cooperación internacional se pueden destinar a actividades o proyectos realizados en países receptores para la cooperación al desarrollo o para acciones vinculadas a la cooperación internacional, la acción humanitaria, de emergencia y de educación para el desarrollo y la sensibilización social.

2. Este capítulo regula determinados aspectos de las subvenciones que concede la Diputació de Girona en el ámbito de la cooperación internacional. Sin embargo, el resto de aspectos relativos a su régimen jurídico quedan sujetos a las previsiones que a todos los efectos establece esta Ordenanza y subsidiariamente las normas específicas que regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Artículo 38. Beneficiarios

1. Los beneficiarios pueden ser:

a) Las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que por razón de las finalidades, objetos, ámbito de la actividad, presencia o experiencia, puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación internacional en el desarrollo o acciones humanitarias.

b) Estados y organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.

c) Las entidades españolas sin ánimo de lucro que hayan obtenido de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo la acreditación como organización no gubernamental de desarrollo (ONGD).

d) Personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, afectadas por situaciones de desastres o conflictos o en riesgo inminente de sufrir sus consecuencias, que sean beneficiarias directas de la intervención de acción humanitaria.

e) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que, cumpliendo los requisitos establecidos en el instrumento regulador de la subvención, hayan subscrito en un documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada y hayan designado a una de las personas u organizaciones como representante de la agrupación ante el órgano administrativo concedente.

2. Si el beneficiario realiza las actuaciones a través de una entidad extranjera (contraparte), es preceptivo aportar con la solicitud de subvención el convenio o marco de colaboración firmado entre las partes y la memoria del proyecto.

3. Los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención o ayuda pueden ser, entre otros, los siguientes:

a) País receptor de la ayuda oficial al desarrollo con un índice de desarrollo humano (en adelante, IDH) medio o bajo, de acuerdo con los informes de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

b) País donde se producen graves vulneraciones de los derechos humanos, entre ellos, los derechos de las mujeres, jóvenes y niños, y de las minorías étnicas y culturales.

c) País en grave situación de conflicto o posconflicto y poblaciones refugiadas.

d) País con ciudadanos viviendo en la región de Girona que representan un 1 % o más de la población y cumplen las condiciones mencionadas de IDH.

e) Pericia de las áreas de la Diputació de Girona con el objetivo del proyecto.

f) Capacidades de los gobiernos locales, regionales y sus asociaciones, y situación de la descentralización y competencias municipales en los países socios; capacidades contrastadas de las organizaciones de derechos humanos y de apoyo municipalista en los países socios.

g) País donde los municipios de la región de Girona tienen proyectos en curso y/o especial interés.

h) Posibilidades de concertación con los principales actores públicos de la cooperación catalana: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y Fondo de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 39. Subvenciones directas en materia de cooperación internacional

1. En el caso de subvenciones directas, se hará constar en el expediente el carácter singular de la subvención, la apreciación de las circunstancias concurrentes, el carácter urgente e inmediato de la actuación y las razones de carácter humanitario que inspiran su concesión.

2. También deberán constar los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención o ayuda, que pueden ser, entre otros, los que indica el artículo 38.3 de esta Ordenanza.

Artículo 40. Justificación

1. Se puede utilizar cualquiera de las modalidades de justificación previstas en el artículo 42 de esta Ordenanza.

2. En el supuesto de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada total o parcialmente por un socio local o una contraparte extranjera, no es exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario.

3. En caso de utilizarse la modalidad de justificación mediante la cuenta justificativa con el informe de un auditor:

a) Si el informe sobre la cuenta justificativa de un auditor de cuentas se produce en el extranjero, lo pueden elaborar auditores que ejerzan en el país donde se tenga que llevar a cabo, siempre que en este país haya un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. En caso contrario, el informe lo puede elaborar un auditor establecido en el país, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente o sea ratificada por este a

propuesta del beneficiario, de acuerdo con unos criterios técnicos que garanticen la calidad adecuada.

b) En el supuesto de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada total o parcialmente por un socio local o una contraparte extranjera, el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o de la contraparte.

4. En caso de la modalidad de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, hay que adjuntar un justificante de la transferencia de la subvención cuando el beneficiario colabore con una contraparte extranjera, y una declaración responsable del socio local acreditativo del importe de las transferencias recibidas imputables a la subvención concedida.

TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 41. Reglas generales de las justificaciones

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el otorgamiento, y deben documentarse en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 42.

2. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que determinen los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo 42 de esta Ordenanza. En todo caso, a todos los efectos, incluirá:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en el artículo 42 de esta Ordenanza, según la modalidad de justificación.

c) La memoria económica debe contener una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, y se presentará expresada siempre en euros.

Para convertir en euros los gastos realizados en otras monedas, el beneficiario aplicará el tipo de cambio correspondiente al día de la firma de la cuenta justificativa, salvo que aporte documentación acreditativa sobre la procedencia de aplicar un criterio diferente.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y el origen.

e) En el supuesto de que se subvencione la adquisición de un bien inmueble, la justificación debe ir acompañada de la escritura correspondiente, y también de la inscripción registral en caso de bienes inscribibles en el registro de la propiedad, y del certificado del tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente. En el caso de administraciones públicas, el certificado del tasador independiente debe sustituirse por el certificado del secretario de la entidad local, o por un documento equivalente en el ámbito de otras administraciones públicas, que acredite que la adquisición se ha hecho de acuerdo con la normativa aplicable, y se acompañará del informe pericial correspondiente.

f) La justificación de la difusión de la financiación de la Diputació de Girona en los términos que establezca el instrumento regulador de la subvención.

g) La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su justificación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

h) Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, la justificación debe ir acompañada de la documentación que establece el artículo 18.5 de esta

Ordenanza, o de la documentación que acredite que por las características especiales del contrato no hay en el mercado un número suficiente de entidades que hagan la actividad, o bien que el gasto se ha efectuado anteriormente a la subvención.

i) Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el peticionario haya autorizado expresamente a la Diputació para obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el peticionario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza, podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.

3. Se admitirá el pago de facturas en metálico hasta el límite legal que establezca la normativa aplicable en cada momento.

4. La documentación aportada debe estar en lengua catalana o castellana. En caso contrario, se acompañará de la correspondiente traducción, efectuada por un técnico debidamente acreditado.

5. La justificación debe presentarse dentro del plazo máximo previsto en el instrumento regulador de la subvención. En el supuesto de que no se prevea expresamente, la presentación debe efectuarse como máximo en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto. En caso de que el instrumento regulador de la subvención no establezca lo contrario, el plazo de presentación de justificaciones puede ser objeto de prórroga en los términos previstos en el artículo 43 de esta Ordenanza.

6. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor o entidad lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho a cobrar la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, si procede.

7. La cuenta justificativa comporta la presentación de un estado contable que debe tener el apoyo correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario y, por lo tanto, no debe presentar ninguna duda sobre la consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, modificarlo una vez presentado.

8. Los beneficiarios tienen que justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

Artículo 42. Modalidades de justificación

1. La modalidad de justificación se determina en las bases o en el acuerdo de concesión.

2. Todas las modalidades de justificación deben incluir la documentación prevista en el artículo 41.2 de esta Ordenanza y la que se detalla para cada una de ellas a continuación:

2.1. Cuenta justificativa simplificada.

a) En esta modalidad solo debe incluirse la documentación prevista en el artículo 41.2 de esta Ordenanza.

b) Se puede utilizar para subvenciones inferiores a 60.000 euros, excepto que se aplique la modalidad de justificación del apartado 2.3 de este artículo.

2.2. Cuenta justificativa con un informe del auditor con el contenido que establece el artículo 74 del RLGS.

En esta modalidad de justificación debe incluirse adicionalmente:

- Informe de revisión de la cuenta justificativa subscrita por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que garantizará, mediante un examen independiente, que el beneficiario de la ayuda ha realizado la acción subvencionada y ha cumplido los requisitos para que se pueda hacer el pago.

- En caso de que el beneficiario esté obligado a auditar las cuentas anuales, el mismo auditor revisará la memoria de la actuación y de la cuenta justificativa. En el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar las cuentas anuales, el propio beneficiario designará al auditor.
- El auditor debe llevar a cabo la revisión con el alcance que determine el instrumento regulador de la concesión y con sujeción a lo que establece la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, o la norma que la sustituya.

La cuenta justificativa con informe del auditor es preceptiva cuando se cumplen simultáneamente las dos circunstancias siguientes:

- Cuando el beneficiario es una entidad privada.
- Cuando el importe de la subvención es superior a 30.000 euros.

2.3. Cuenta justificativa con la aportación de justificantes del gasto.

En esta modalidad de justificación deben incluirse adicionalmente:

- Los justificantes de los gastos detallados en la cuenta justificativa. Los documentos justificativos que deben presentarse son facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
- Los justificantes de pago, salvo que el instrumento regulador de la subvención establezca que las facturas no tienen que estar pagadas antes de finalizar el plazo para justificar. A pesar de esto, estos gastos deben estar correctamente contabilizados y pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto es preceptiva para subvenciones superiores a 60.000 euros, salvo que se aplique la modalidad de justificación del apartado 2.2 de este artículo.

2.4. Módulos.

En esta modalidad de justificación debe incluirse adicionalmente:

- Documentación que sirva para acreditar el número de unidades físicas consideradas como módulos de acuerdo con el instrumento regulador de la subvención.

La justificación a través de módulos se puede utilizar en aquellos supuestos en que la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas.

2.5. Estados contables.

En esta modalidad de justificación deben incluirse adicionalmente las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al cual se refiera la subvención, acompañadas del informe de auditoría de cuentas anuales, si la entidad está obligada a ello.

La justificación mediante la presentación de los estados contables se puede utilizar cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad.

Artículo 43. Prórroga del plazo de ejecución y justificación

1. Las subvenciones se ejecutarán y justificarán en el plazo que establece el instrumento regulador de la subvención.

2. Se puede conceder, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución y de justificación que no puede exceder de la mitad del plazo mencionado, siempre que el instrumento regulador de la subvención no establezca otra cosa y no se perjudiquen derechos de terceros. En el supuesto de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, tiene que hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para ejecutar o justificar, mediante el modelo normalizado de prórroga de subvenciones.

Artículo 44. Comprobación de las justificaciones

1. El centro gestor comprobará que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, la verificará formalmente y emitirá un informe sobre si se adecúa a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y los cumple. En el supuesto de que la documentación esté incompleta, requerirá al beneficiario en el plazo de diez días hábiles para que enmiende los defectos, con la advertencia de que, si no presenta la documentación requerida, el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de esta Ordenanza.

2. Si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria inferior al 10 % entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no puede comportar la reducción de la subvención otorgada, siempre que así lo establezca el instrumento regulador de la subvención. A partir de este límite, se tiene que minorar proporcionalmente la subvención aplicando sobre la cantidad concedida el mismo porcentaje de desviación. En este segundo caso, el órgano competente adoptará el acuerdo correspondiente sin que sea necesario hacer ningún trámite previo.

3. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se puede reducir de acuerdo con los criterios de gradación que establece el instrumento regulador de la subvención, y en su defecto, de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. Una vez justificada adecuadamente la subvención, el órgano competente debe aprobar la cuenta justificativa.

Artículo 45. Pago de las subvenciones

1. A todos los efectos, el pago de las subvenciones se efectuará una vez justificadas, de acuerdo con lo que prevén los instrumentos reguladores.

2. Cuando esté previsto en el instrumento regulador de la subvención, se pueden efectuar pagos por anticipado a medida que se vayan presentando justificantes de una parte de la actividad o proyecto subvencionado.

3. Excepcionalmente, se puede hacer el pago anticipado de la subvención antes de la justificación, cuando lo establezca el instrumento regulador de la subvención. En estos casos se puede exigir garantías al perceptor para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad o proyecto subvencionado y que se cumplen los objetivos de la subvención.

4. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputació de Girona, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

TÍTULO IV. INVALIDEZ, PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 46. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad y de anulabilidad de las resoluciones de concesión las que recogen la Ley General de Subvenciones y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La tramitación y la declaración de nulidad se ajustarán a lo que dispone la normativa aplicable.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 47. Pérdida del derecho de cobro de la subvención

1. El órgano competente debe declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de

la LGS, siempre que la subvención no haya sido pagada. En caso de que la subvención ya se haya abonado, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en esta Ordenanza.

2. El centro gestor o entidad debe notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente declarará perdido el derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivará el expediente sin ningún trámite ulterior.

3. En caso de que no se haya ejecutado la totalidad de la actividad o proyecto que motivó la subvención, y siempre que se acredite una actuación inequívoca del beneficiario hacia la satisfacción de los compromisos, la pérdida del derecho de cobro afectará solo a una parte de la subvención. En estos casos, el órgano competente, previa tramitación del procedimiento previsto en el apartado anterior, minorará el importe de la subvención otorgada aplicando los criterios que establece el instrumento regulador de la subvención, y en su defecto, aplicará el criterio de proporcionalidad. Cuando sea el propio beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, el órgano competente adoptará el acuerdo correspondiente sin ningún otro trámite.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. El transcurso de este plazo sin haberse dictado y notificado la resolución comporta la caducidad del procedimiento.

5. Hay que aplicar con carácter supletorio lo que prevé esta Ordenanza respecto al procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 48. Reintegro total o parcial de las subvenciones

1. El procedimiento de reintegro se aplica en el supuesto de que se haya abonado la subvención.
2. Son causas de reintegro de la subvención:
   a) Las previstas en el artículo 37 de la LGS.
   b) Que, cuando la forma de justificar la subvención sea a través de la cuenta justificativa con aportación del justificante de gasto, simplificado o con el informe del auditor, se dé alguno de los supuestos siguientes:
      i. Que las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no tengan relación con la actividad o proyecto subvencionado.
      ii. Que los documentos justificativos de los gastos consistan en autofacturas.
      iii. Cuando no se acredite el pago de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, salvo que el instrumento regulador de la subvención establezca que las facturas no tienen que ser pagadas efectivamente con anterioridad al plazo de justificación.
   c) Que el importe definitivo de la subvención sea inferior al importe pagado.

3. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con los criterios que establece el instrumento regulador de la subvención y, en su defecto, se aplicará el criterio de proporcionalidad.

4. El procedimiento de reintegro no se puede tramitar cuando el importe a reintegrar es inferior a 300 euros, dado que esta cuantía se considera insuficiente para cubrir los costes que supondría la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 49. Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o a consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros

órganos, por denuncia o a consecuencia de un informe de control financiero de subvenciones emitido por la Intervención General.

2. El acuerdo de inicio debe indicar la causa que lo determina, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación del acuerdo de inicio y la concesión del plazo de quince días hábiles para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

3. La resolución del procedimiento de reintegro es aprobada por el propio órgano concedente de la subvención, que identificará al obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

4. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legal incrementados un 25 %, salvo que la Ley General de Presupuestos establezca uno diferente, meritados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

5. Cuando se haya producido la devolución voluntaria por el beneficiario, sin previo requerimiento del órgano competente, este adoptará la resolución correspondiente con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta el momento de la devolución.

6. Estos ingresos tienen el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el que se establece a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este periodo, se procederá por vía de compensación o de constreñimiento.

7. De acuerdo con el artículo 42.2.2 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

8. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta el fin y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

9. La resolución debe notificarse al interesado y se le requerirá para que haga el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que se establezcan.

10. El derecho de la Diputació de Girona a reconocer o liquidar el reintegro prescribe al cabo de cuatro años y se computa en conformidad con lo que establece el artículo 39.2 de la LGS.

TÍTULO V. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la legislación en materia de subvenciones.

2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas en la misma ley.

3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en l'artículo 48 de esta Ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público.

4. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo que dispone la legislación en materia de subvenciones.

5. La imposición de sanciones en materia de subvenciones debe efectuarse mediante expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

Artículo 51. Responsabilidades

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determine la legislación aplicable en materia de subvenciones.

2. Son responsables solidarios o subsidiarios los que establece el artículo 69 de la LGS.

TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 52. Control financiero de las subvenciones

1. La Intervención General efectuará el control financiero de subvenciones en conformidad con el procedimiento que establece el título III de la LGS, el RGLS y complementariamente el RD 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local.

2. En conformidad con lo establecido en la disposición adicional 4.ª de la LGS, la Intervención General puede pedir la colaboración de empresas privadas de auditoría para realizar los controles financieros de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Mediante resolución de la Presidencia, se creará un órgano consultivo de carácter técnico, formado por personal de las áreas y entidades que conceden subvenciones dentro del ámbito subjetivo que define el artículo 2 de esta Ordenanza, que velará por la aplicación e interpretación de esta Ordenanza, y también por la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen.

Segunda

En cumplimiento de lo establecido en la LPACAP, la Diputació de Girona, en el ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados a tal efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento. En este sentido, las subvenciones concedidas a entidades locales al amparo de esta Ordenanza deben tramitarse en todas sus fases mediante el portal de trámites de los entes locales de la sede electrónica corporativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones que estén en trámite a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior que les sea de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de su entrada en vigor. A tal efecto, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el BOPG el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta Ordenanza general de subvenciones entra en vigor, una vez hayan sido cumplidos los requerimientos que establece la legislación vigente, el día siguiente de la publicación en el BOPG de los acuerdos relativos a la aprobación definitiva y de su texto íntegro, y está vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación.

Segunda

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputació de Girona en sesión de 21 de febrero de 2012, con el edicto de aprobación definitiva publicado en el BOPGnúmero 78, de 23 de abril de 2012.

Así mismo, quedan sin efecto todas las disposiciones del mismo rango o de rango inferior que se opongan al contenido de esta Ordenanza general de subvenciones.